

**CIADUEÑA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de CIADUEÑA, adoptado en fecha 17 de febrero de 2022, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Aplicación		Denominación	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	328,00 €	500,00 €	828,00 €
920	22501	TRIBUTOS DE LAS CCAA	6.400,00 €	4.000,00 €	10.400,00€
<b>TOTAL:</b>				4.500,00 €	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 33.743,03€ en los siguientes términos:

**SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS**

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>4.500,00 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, NO siendo posible la vinculación jurídica establecida.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ciadueña, 18 de marzo de 2025. – El Alcalde, José Luis Aparicio Nieto

773

BOPSO-35-26032025